

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En la fecha pasó el presente Proceso Ordinario Laboral de primera instancia, promovido por las señoras **LAURA ALEJANDRA** y **DIANA SOFIA GÓMEZ GIRALDO** en contra del **MUNICIPIO DE BELALCÁZAR, PERSONERIA MUNICIPAL DE BELALCÁZAR** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (Rad. 2021 – 529)**, informando que: El término que tenían las demandadas para contestar la demanda corrió entre los días 23 de junio al 08 de julio de 2022. Inhábiles dentro del término los días 25, 26, 27 de junio, 02, 03 y 04 de julio del mismo mes y año (sábados, domingos y festivos). Lo anterior, teniendo en cuenta que las demandadas se notificaron el 17 de junio de 2022.

Los apoderados judiciales de las demandadas **MUNICIPIO DE BELARCÁZAR** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** respondieron la demanda dentro del término oportuno.

La demandada **PERSONERIA MUNICIPAL DE BELALCÁZAR** guardó silencio.

El término con el que contaba la parte demandante para reformar la demanda, transcurrió entre los días 11 al 15 de julio de 2022. En este lapso, la parte demandante no hizo uso de este derecho. Sírvase proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto interlocutorio No. 976

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintisiete once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, **SE TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda respecto de la **PERSONERIA MUNICIPAL DE BELALCÁZAR**, al tenor de lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que la demandada guardó silencio.

SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente al abogado **CAMILO ANTONIO DUQUE VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.766.356 y portador de la T.P No. 199.377 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial del **MUNICIPIO DE BELALCÁZAR**, según las facultades conferidas mediante poder que obra en el expediente.

SE RECONOCE personería a la abogada **MELISSA LOZANO HINCAPIÉ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.332.294 y portadora de la tarjeta profesional No. 321.690 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial principal de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, según las facultades conferidas mediante escritura pública que obra en el expediente.

SE RECONOCE personería a la firma **TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con el N.I.T. 900411483-2, para actuar como apoderada sustituta de la entidad demandada, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, según la sustitución de poder visible en el plenario.

Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITEN** las contestaciones a la demanda presentadas por los voceros judiciales del **MUNICIPIO DE BELALCÁZAR** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

Se dispone pasar al despacho para fijar de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

JUEZ

*En estado No. 171 de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, 12 de octubre de 2022.*



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria